

DECRETO N° 1429

NEUQUÉN, 19 OCT 1999

VISTO:

El Expediente (200) 1486-1487-1488- Año 1997 y adjunto SGC 5473-A-99; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho actuado la Dirección de Inspección de Obras y Control -Subsecretaría de Obras Públicas-, eleva Actas de Inspección de Obras N°s. 252, 251 y 277 de fecha 30-10-97, 29-10-97 y 30-10-97 respectivamente, labradas a la firma PINTEGRALCO, ante la queja de ciudadanos y concurrentes al balneario Río Grande por la presencia de dos carteles luminosos con publicidad, por falta de seguridad y por constatarse que la instalación eléctrica de alimentación de ambos carteles no cumple con las normas y requisitos de seguridad, falta de protección y señalización, estando los conductores al alcance de la mano de niños, jóvenes, etc. (252); por encontrar en Diagonal España, esquina Talero y Buenos Aires, el cable de alimentación eléctrica desde el poste de alimentación al cartel luminoso suelto sobre la vereda, sin ningún tipo de protección ni señalización y energizado con 220 volt de tensión al alcance de niños y de animales, no cumpliendo con los requisitos mínimos de seguridad y de construcción de instalaciones (251); como así también por constatarse las mismas faltas denunciadas en Actas 251 y 252, en un cartel ubicado en Diagonal Alvear entre C. H. Rodríguez y Roca (277);

Que habiéndose efectuado la comunicación legal determinada en los Artículos N°s. 366°) y 367°) del Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149, el imputado no compareció en el término legal establecido;

Que a fs. 9 vta. se intima a la empresa PINTEGRALCO S.R.L. a subsanar los hechos denunciados, en un plazo de 24:00 horas, bajo apercibimiento de proceder a la remoción y secuestro de todas las instalaciones denunciadas (carteles, cables y todo otro elemento y/o material que ocasione peligro a terceros);

Que queda debidamente acreditada la autoría y materialidad de la falta, siendo PINTEGRALCO S.R.L. responsable de la violación a las normas de las Obras y Demoliciones, y De La Vía Pública y Lugares Públicos, previstas en los Artículos 91°) y 126°) de la Ordenanza Municipal N° 3149;

Que el Tribunal Municipal de Faltas establece el pago de 180 módulos equivalentes a \$ 900.- (Pesos Novecientos), dentro del término de 3 días hábiles (Artículo 372°) del Libro III de la Ordenanza Municipal N° 3149), bajo apercibimiento legal, con más la suma de \$ 50 (Pesos Cincuenta) en concepto de costas; intimando a la firma imputada a subsanar los hechos denunciados en las Actas N° 252/97, 251/97 y 277/97, eliminando todo riesgo o peligro a las personas y sus bienes, bajo apercibimiento de Ley, oficiándose a la Dirección interviniente a

...2°///


ALICIA BEATRIZ RODRIGUEZ
Directora General de Inspección de Obras y Control
Secretaría de Obras y Demoliciones
Municipalidad de Neuquén

///...2º

efectos de verificar lo dispuesto anteriormente;

Que habiendo sido notificada la firma imputada, mediante Expediente SGC N° 5473-A-99, presenta recurso de apelación el Dr. CARLOS MARTÍN ARIAS, apoderado de la misma, solicitando se revoque la sentencia dictada, dejándola sin efecto;

Que asimismo, manifiesta que con motivo del contrato de concesión para la provisión de mobiliario urbano como contraprestación por la concesión de la explotación de espacios publicitarios en la vía pública oportunamente suscripto con el Municipio, es que se colocaron las pantallas publicitarias;

Que el contrato establecía que entre las partes existiría un libro de Órdenes y Servicios y otro de Quejas a fin de que las partes realizaran las comunicaciones pertinentes por intermedio de ellos;

Que como consecuencia de la colocación de las mismas se labraron las actas en las que, a pesar del descargo realizado por esa parte, se aplicó la sanción cuya revocación se solicita, debido a que por aplicación de lo pactado en la Cláusula Séptima del citado Acuerdo las sanciones que podrían imponerse eran por la contratante con constancia en el Libro de Órdenes y Servicios, lo que de manera alguna así ocurrió;

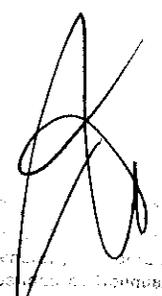
Que considera que no corresponde la aplicación de ninguna sanción, pues la instalación fue hecha de conformidad a lo pactado en la Cláusula Séptima del contrato sin que mediara falta alguna por parte de personal que se designó a tal efecto;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto;

Que interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 492/99), considerando que el reclamante confunde los roles entre la regulación de las relaciones contractuales, con las normas que regulan la actividad en concesión, hecho que quedara perfectamente delimitado en los considerandos (Punto III) de la sentencia recurrida;

Que en consecuencia, y no habiendo merecido el Fallo atacado, una crítica razonada, concreta y asertiva del equívoco, tanto de hecho como de derecho, esa Asesoría Legal aconseja confirmar la sentencia recaída en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto en los
...3º///


Municipio de Montevideo
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Montevideo, Uruguay

///...3º
considerandos del presente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el Dr. **CARLOS**
----- **MARTÍN ARIAS**, apoderado de la firma **PINTEGRALCO S.R.L.**; de
acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera
----- Instancia dictada por el señor Juez del Juzgado Nº 1 del Tribunal
Municipal de Faltas (Secretaría Nº 2), bajo Expediente Nº (200) 1486-1487-1488 -
Año 1997. y adjunto Expediente SGC Nº 5473-A-99.-

Artículo 3º) REMITIR el Expediente al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado Nº
----- 1- (Secretaría Nº 2) a fin de notificar a la imputada de lo dispuesto
precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios
----- de Economía y Obras Públicas y General y de Coordinación.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al Centro
----- de Documentación e Información Municipal, y oportunamente
ARCHÍVESE.-
MEE.-

ES COPIA-

FDO) JALIL
DOMÍNGUEZ
HUMAR.-



SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS Y GENERAL Y DE COORDINACIÓN
Municipalidad de Neuquén